

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**MANUEL MOLANO BORRÁS  
PROMOVENTE**

**VS.**

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
PROMOVIDA**

**CASO NÚM.: NEPR-RV-2020-0065**

**ASUNTO:** Solicitud de Reconsideración de Resolución Final y Orden sobre Recurso de de Revisión Formal de Factura.

**RESOLUCIÓN**

El 17 de febrero de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden Final en el caso de epígrafe, declarando No Ha Lugar el Recurso de Revisión presentado por el Promovente, Manuel Molano Borrás. El 22 de febrero de 2021, el Promovente, por derecho propio, presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Solicitando Reconsideración* ("Solicitud de Reconsideración"), mediante el cual solicitó que reconsideremos nuestra determinación de 17 de febrero de 2021.

Mediante la presente Resolución el Negociado de Energía se reitera en la determinación de la Resolución y Orden Final notificada el 17 de febrero de 2021 y, en consecuencia, declara **NO HA LUGAR** la Solicitud de Reconsideración.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de copia de esta Resolución. Lo anterior, conforme al Artículo 6.5 de la Ley 57-2014<sup>1</sup>, la Sección 5.06 del Reglamento 8863<sup>2</sup>, la Sección 11.03 del Reglamento 8543<sup>3</sup>, las disposiciones aplicables de la LPAU<sup>4</sup> y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

<sup>1</sup> Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.

<sup>2</sup> Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, 1 de diciembre de 2016.

<sup>3</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Inversiones, 18 de diciembre de 2014.

<sup>4</sup> Conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada.



Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz  
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 4 de marzo de 2021. Certifico además que el 5 de marzo de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden Final con relación al caso NEPR-RV-2020-0065 y fue notificada mediante correo electrónico a: rebecca.torres@prepa.com y mmolanoborras@gmail.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**  
Lic. Rebecca Torres Ondina  
PO Box 363928  
San Juan, PR 00936-3928

**Manuel Molano Borrás**  
Urb. Cupey Gardens  
0 15 Calle 12  
San Juan, PR 00926-7338

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 marzo de 2021.

Sonia Seda Gartzambide  
Secretaria